



**REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INDICA.**

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las Resoluciones N° 323 de 23.05.2013 y N° 178 del 16.04.2014 de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

a) La suscripción de Convenio de Cooperación entre Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán, Programa de recuperación de Barrios 2020, para el desarrollo del Programa en el Barrio Luis Cruz Martínez de la comuna de Chillán con Fecha 07 de Abril de 2020, aprobado por resolución Exenta N° 113 del 17 de Abril de 2020.

b) El convenio entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y la Illustre Municipalidad de Chillán, con fecha 16.06.2020, Convenio de Implementación Fase I, del Programa de Recuperación de Barrios 2020, para el desarrollo del Programa en el Barrio Luis Cruz Martínez, aprobado por el H. Concejo Municipal de Chillán, en sesión ordinaria Acuerdo N° 2.782/20 de fecha 01.06.2020, según certificado N°130 de fecha 05.06.2020.

c) La Resolución Exenta N° 212 de fecha 22.06.2020, que aprueba el Convenio de Implementación FASE I, Programa de Recuperación de Barrios 2020, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble y La Illustre Municipalidad de Chillán;

d) Decreto Alcaldicio N°4043 de fecha 03 de Julio de 2020 que aprueba Convenio de Cooperación programa de recuperación de barrios, para el desarrollo del Programa en el Barrio Luis Cruz Martínez, Implementación Fase I, entre Secretaria Regional Ministerial De Vivienda Y Urbanismo, Región De Ñuble y la Illustre Municipalidad De Chillán.

e) La Complementación y Modificación Convenio de Implementación Fase I (Incluye Fase II) Programa de Recuperación de Barrios entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble e Illustre Municipalidad de Chillán.

f) La Resolución N° 153, de fecha 10 de mayo de 2021, en donde se Aprueba Complementación y Modificación de Convenio de Implementación Fase I (Incluye Fase II), del Programa de Recuperación de Barrios.

g) El Decreto N° 2943/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, que Aprueba Complementación y Modificación de Convenio de Implementación Fase I (Incluye Fase II), Programa de Recuperación de Barrios, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble e Illustre Municipalidad de Chillán, para el Desarrollo del Programa en el Barrio Luis Cruz Martínez de Chillán.

h) La complementación y Modificación de Convenio de Implementación Fase I (Incluye Fase II) del Programa de Recuperación de Barrios entre la Municipalidad de Chillán y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble para la ejecución del Programa de Recuperación de Barrios en el Barrio Luis Cruz Martínez con fecha 18 de agosto de 2023, aprobado por Resolución Exenta N°1066 del 25.08.2023 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

i) Oficio N° 7138 de 15 de septiembre de 2023 por el cual el alcalde solicita al Honorable Concejo Municipal pronunciamiento para

aceptar o rechazar la "Modificación del Convenio de Implementación de Fase I (Incluye Fase II), Programa de Recuperación de barrios" de Barrio Luis Cruz Martínez, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en las bases del programa. Dicha modificación considera alargar la Fase II de ejecución del Programa de 38 meses a 43 meses indicado en la cláusula sexta del convenio de Implementación, extendiéndola hasta el mes de enero de 2024.

j) El Certificado N° 2.313 de 20 de septiembre de 2023 en el que consta el acuerdo 2192/2023, en los términos referidos al oficio aludido precedentemente.

k) El Decreto Alcaldicio N° 12.040/2023 de 22 de septiembre de 2023 por el cual regulariza y aprueba en todas sus partes, la Complementación y Modificación de Convenio de Implementación Fase I (Incluye Fase II) del Programa de Recuperación de Barrios entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán con fecha 18 de agosto de 2023, aprobado por Resolución Exenta N°1066 del 25 de agosto de 2023 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Ñuble.

l) Que en el marco de la continuidad del convenio citado, el personal vinculado al programa ha permanecido, a partir del día 13 de septiembre de 2023, prestando sus respectivos servicios profesionales, a la fecha del presente decreto Alcaldicio que busca su regularización y aprobación.

m) El contrato de prestación de servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y doña **NAIRA NAYA MUÑOZ ZULETA**.

n) El análisis de cuenta complementaria 214-05-14-003-001-000 Implementación FASE I, Barrio Luis Cruz Martínez.

o) Que, la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 52 consagran el principio de irretroactividad de los actos de la Administración, ya su turno un régimen de excepcionalidad que el órgano de Control ha señalado al respecto: **"que la excepción al principio de irretroactividad antes indicada, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida en que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros."**

p) Que, conforme la interpretación del artículo anteriormente citado, la Jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República en sus Dictámenes N° 45.749 de 1999, N° 18.625 de 2003, N° 34.810 de 2006 y N° 70.308 de 2009, indican que excepcionalmente, la Administración puede dictar actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía.

q) Que, ahondando en lo que venimos considerando, y vinculado en la regularización de un contrato a honorarios, especialmente el dictamen 34.810 de 2009 señala lo siguiente: **"Ahora bien, dado que en la especie se consulta sobre la posibilidad de dictar un decreto alcaldicio que apruebe los contratos a honorarios celebrados con anterioridad a la emisión del mismo, no se advierte que a través de aquel acto administrativo se pretenda alterar una situación que estuviere jurídicamente consolidada, en los términos ya anotados, sino que por el contrario con la dictación de dicho decreto solo se trataría de regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente a las indicadas contrataciones. La apreciación anterior se fundamenta, precisamente, en la circunstancia de que en el ámbito administrativo, un contrato a honorarios, sólo se perfecciona jurídicamente, una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba."**

DECRETO

1.- **REGULARÍCESE Y APRUÉBESE** en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y doña **NAIRA NAYA MUÑOZ ZULETA**, Rut. N° [REDACTED] el cual establece lo siguiente:

PRIMERO: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones y cometidos específicos que se indicarán, en la representación invocada y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la ley 18.883, la Ilustre Municipalidad de Chillán ha dispuesto contratar los servicios de doña **NAIRA NAYA MUÑOZ ZULETA** para que cumpla la [REDACTED]

Jefe de Barrio y Encargada Urbana del programa, Fase I (incluye Fase II) Barrio Luis Cruz Martínez. Responsable de la coordinación interna del equipo. Construcción y entrega de los respectivos informes de estado de avance semestral a la Seremi de Vivienda y Urbanismo. Responsable de la ejecución de las Iniciativas sociales (PGS), proyectos urbanos (PGO) y estrategia comunicacional (EC) suscritos en el Contrato de Barrio. Diseño de perfiles de obras físicas contenidas en el Plan Maestro y posterior seguimiento a su ejecución. Apoyo a la construcción y entrega de los respectivos informes de estado de avance de forma semestral. Apoyar la generación de nuevas obras complementarias al PGO.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia a contar del **13 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En tal caso, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

TERCERO: La Municipalidad de Chillán se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$5.113.962.- (cinco millones ciento trece mil novecientos sesenta y dos pesos) brutos, dividido en 4 cuotas mensuales, la primera cuota de \$ 852.327.- (ochocientos cincuenta y dos mil trescientos veintisiete pesos) brutos. Y las 3 siguientes cuotas de \$1.420.545.- (un millón cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y cinco pesos) brutos.** Cada cuota se pagará por mes vencido el plazo contractual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

CUARTO: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte del prestador la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director(a) en cuya unidad se recibieron los servicios;
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la **Declaración Jurada Simple**.

QUINTO: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá:

Los profesionales que formen parte del equipo barrial, que cumplieren un año prestando los servicios para la entidad ejecutora, en virtud de la implementación del Programa en el Barrio, tendrán derecho a ausentarse 15 días hábiles, con goce de remuneraciones.

Optar a un permiso hasta por 10 días corridos con goce de remuneración, en caso de fallecimiento de hijo/a; 07 días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente civil (Ley 21.371 del 29/09/2021) y 04 días corridos en caso de fallecimiento de hermano/a, padre o madre. Para estos efectos el primer día será el día inmediatamente siguiente al fallecimiento.

El prestador podrá optar a un permiso con goce de honorarios por un máximo de 05 días hábiles continuos por matrimonio o acuerdo de unión civil, debiendo ser solicitado de manera escrita con 30 días de antelación y, además, presentar durante los 30 días siguientes al respectivo certificado de matrimonio o acuerdo de unión civil para su justificación.

Que, el prestador de servicios tendrá derecho a licencia médica y subsidio de incapacidad laboral, conforme a la normativa legal citada, debiendo ser tramitada ante la institución de Salud respectiva (COMPIN y ISAPRE), según corresponda, debiendo hacer llegar a la Unidad donde presta los servicios correspondientes, los comprobantes de la tramitación de la licencia médica.



Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley N° 20.894, que establecen la obligatoriedad, a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. La presente cláusula tendrá carácter de esencial.

En el caso de que un prestador de servicios haga uso o tramitación de la licencia médica, se pagará proporcionalmente su honorario convenido, por los días que efectivamente haya prestado servicios durante el mes, siendo acreditado debidamente, mediante las condiciones copulativas señaladas en la cláusula cuarta.

SEXTO: Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones fuera de la comuna de Chillán a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director (a) del área, aprobación por parte del Administrador Municipal y del comité de capacitación y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines.

Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, se requerirá autorización del Director(a) del área y del Administrador Municipal.

Lo mismo para el caso que la persona contratada deba asistir a reuniones, realizar tareas y/o actividades fuera de la comuna derivadas de los servicios convenidos.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, en la medida de que los cometidos sean efectuados fuera de la inter-comuna de Chillán y Chillán Viejo, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir un viático diario asimilado a un grado 12° de la escala municipal de remuneraciones más el reembolso de los gastos de pasajes, todo lo cual, en todo caso, debe contar con autorización previa del Director (a) y del administrador municipal. El viático podrá ser diario, parcial, de faena, según la naturaleza del cometido.

Cada cometido, para su validez, deberá ser decretado de acuerdo a la normativa establecida por la Contraloría General de la República (SIAPER) para estos casos.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas los documentos que sean necesarios y requeridos para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas, capacitaciones, reuniones, realizar tareas y/o actividades a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido que el presente contrato de Prestación de Servicios se firma en virtud a las facultades que se otorgan a la "Municipalidad" en el Artículo 4° de la Ley N° 18.883, por lo que el prestador no tendrá la calidad de funcionario municipal.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho del prestador de servicio respecto de la institución de seguridad laboral a la que pertenezca en calidad de independiente.

Las partes dejan expresa constancia dando el carácter de esencial a la presente cláusula.

NOVENO: Inhabilidades e incompatibilidad. El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afectado a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575.-

DÉCIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidista o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

DÉCIMO PRIMERO: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado ni ente privado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que los servicios prestados por doña Naira Naya Muñoz Zuleta, se han prestado ininterrumpidamente desde el día 13 de septiembre de 2023, y que la firma y tramitación del contrato, se hace con esta fecha, porque tanto las modificaciones de convenio del que depende el citado contrato y su tramitación legal, a nivel municipal, ha ocurrido con posterioridad.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos derivados del siguiente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La Personería de don **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Chillán, consta en el Acta N° 1 de fecha 28 de junio del año 2021, y del Decreto Alcaldicio N° 4096 del mismo mes y año, que la aprueba, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes

El presente contrato se extiende y, previa lectura, se firma por los comparecientes.

2.- El gasto que genere el presente Decreto se imputará a la cuenta 214-05-14-003-001-000 Implementación FASE I (Incluye Fase II), Barrio Luis Cruz Martínez.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Digitally signed by PEDRO IVAN
SÁN MARTÍN LOPEZ
Date: 2023.09.29 16:58:13 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO
FRANCISCO BENAVENTE
JIMENEZ
Date: 2023.09.29 16:08:15 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán